



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de enero de dos mil veintiuno

2019-834

Revisada la foliatura se advierte que la parte interesada no han cumplido con la carga procesal que les compete, valga decir, comunicar al auxiliar de la justicia su designación como Curador Ad Litem. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte actora para que den cumplimiento a lo ordenado.

Conforme lo anterior, en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguiente al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-